



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

**REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN DE OBSERVATORIOS Y ESTRUCTURAS
ASIMILABLES EN LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

**REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN DE OBSERVATORIOS Y ESTRUCTURAS ASIMILABLES EN LA
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de enero de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera establecen en su artículo 8.1: “La Universidad estará integrada, además de por las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación y Docencia, Centros adscritos, Colegios Mayores y por aquellos otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones”. Asimismo, el artículo 15 f) establece que corresponde al Patronato aprobar la creación de las estructuras necesarias para el desempeño de las funciones de la Universidad.

El dinamismo e inquietudes del Personal Docente e Investigador de la Universidad junto a una sociedad cambiante, reclama la regulación de estructuras como observatorios.

Estas estructuras constituyen una importante oportunidad para potenciar la cooperación entre el mundo universitario y la sociedad, para la generación de conocimiento y su transmisión.

Este modelo es aplicable no solo a iniciativas internas del Personal Docente e Investigador en el seno de las Facultades y Escuela, sino también a colaboraciones con empresas, asociaciones o administraciones públicas, al amparo de la autonomía a la que hace referencia el art. 2 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y con el fin de fomentar la transferencia de conocimiento (art. 96) y asegurar la vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular dicha transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en procesos de innovación del sistema productivo y de las empresas (art. 99 g).

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.1 y 15f) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera, en relación con el artículo 29c) de las mismas Normas, tratándose de una disposición de carácter general que pretende establecer los criterios para la creación de observatorios corresponde su aprobación al Patronato de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 1.- Definición

Los observatorios constituyen una forma alternativa para la generación de conocimiento, difusión y transferencia del mismo, asegurando la presencia de la Universidad en materias de interés común, durante un periodo de tiempo.

Artículo 2.- Procedimiento de creación

1.- La iniciativa de creación de un observatorio corresponde al personal docente e investigador, a los Decanos, Director de Escuela o Instituto, así como a los Vicerrectores de la Universidad.

2.- La propuesta realizada por personal docente e investigador deberá contar con el informe favorable del Decano, Director de Escuela o Instituto, así como con el visto bueno del Vicerrector competente en materia de investigación, quien lo elevará al Consejo de Gobierno.

3.- Aprobada la propuesta de creación del observatorio por el Consejo de Gobierno, se elevará informe al Patronato.

4.- Cuando se prevea la participación de una entidad colaboradora, podrá procederse a la suscripción del convenio una vez que el Consejo de Gobierno haya aprobado su creación, mediante acuerdo adoptado al efecto.

5. La propuesta de creación debe incluir la siguiente información:

- a) El interés que la creación del observatorio tiene para la Universidad.
- b) Los objetivos concretos perseguidos, las actividades de interés que se pretende desarrollar, así como su ubicación.
- c) La estructura prevista para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.
- d) La duración prevista.
- e) El presupuesto de funcionamiento.
- f) En el caso de que se constituya con la participación de una entidad colaboradora, el borrador de convenio previsto para su creación, que deberá contener todos los apartados anteriores y garantizar la autonomía y suficiencia económica para el desarrollo de las actuaciones contempladas.
- g) Cualquier otra información o circunstancia relevante que aconseje su creación.

Artículo 3. Actividades

Las actividades que podrán desarrollarse, entre otras, pueden ser:

- a) Actividades de investigación y desarrollo, tales como la creación y promoción de líneas de investigación.
- b) Actividades de difusión y transferencia de conocimiento, tales como la organización de congresos, seminarios, jornadas y reuniones de expertos, el desarrollo de publicaciones y la divulgación y la promoción de las actividades del observatorio, laboratorio de ideas, centro de reflexión o estructuras asimilables.
- c) En el caso de que participe una entidad colaboradora, actividades complementarias de interés de ambas partes.

Artículo 4. Duración

1.- La propuesta de creación incluirá la duración prevista para su funcionamiento, la cual deberá ser al menos de un año.

2.- Si se constituye con la participación de una entidad colaboradora, el convenio establecerá el procedimiento previsto para su eventual prórroga.

Artículo 5. Estructura

1.- La propuesta de creación incluirá -conforme al artículo 5 c) del presente Reglamento- la estructura prevista que necesariamente debe contar con una Comisión de Seguimiento y un Director.

2.- La Comisión de Seguimiento es el órgano de gobierno creado para garantizar su buen funcionamiento. Estará integrada por:

- su director

-por un mínimo de tres y un máximo de 5 representantes de la Facultades, Escuelas o Institutos, designados con el visto bueno del Rector, por el Decano de la Facultad o Director de Escuela o Instituto correspondiente, que la presidirá.

En el caso de que se cree con la participación de una entidad colaboradora, el número de representantes será paritario y cada parte designará los suyos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o Instituto, o a instancia del Director del observatorio, laboratorio de ideas, centro de reflexión o estructura asimilable.

Si se constituye con una entidad colaboradora, esta última podrá solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria, a través de sus representantes.

La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer el plan anual de actividades, así como un proyecto de presupuesto para la financiación de las actividades.

b) Velar por el fin y condiciones de su creación

c) La aprobación de la memoria económica y de actividades anual presentada por su Director.

3.- El Director es el órgano de gobierno unipersonal. Es nombrado, con el visto bueno del Rector, por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela o Instituto correspondiente.

El Director será un profesor de la Universidad, con prestigio profesional y científico reconocido en el ámbito correspondiente y, preferentemente, Catedrático o Profesor Titular con dedicación permanente en la Universidad. En el caso de que no se trate de un profesor permanente, se podrá designar un Codirector que tenga tal condición.

Entre las funciones del Director:

a) Impulsar el desarrollo de las actividades previstas



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

- b) Funciones de representación
- c) La planificación, seguimiento y ejecución de las actividades.
- d) Solicitar, en su caso, al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela o Instituto correspondiente la convocatoria de la Comisión de Seguimiento.
- e) La presentación, con el visto bueno del Decano de la Facultad o Director de la Escuela o Instituto correspondiente de la memoria económica y de actividades anuales a la Comisión de Seguimiento.

La dirección del observatorio no llevará ninguna remuneración extraordinaria.

Artículo 6.- Dependencia orgánica y funcional

El observatorio dependerá orgánica y funcionalmente del Decanato de la Facultad, Dirección de la Escuela o Instituto correspondiente.

Artículo 7. Normativa e Ideario de la Universidad

El observatorio se regirá por las normas internas de la Universidad, en lo no previsto en la presente normativa.

En todos los documentos y actividades que se desarrollen en el marco de observatorio deberá respetarse el ideario y valores de la Universidad.

Artículo 8. Extinción

1. Cuando no esté garantizada su autonomía y suficiencia financiera, o cuando no se pueda dotar presupuestariamente o exista constancia de que no se desarrollan las actividades para las que se crearon, el Patronato de la Universidad aprobará, en su caso, su supresión, a propuesta del Consejo de Gobierno, previa solicitud de Decano de la Facultad, Director de la Escuela o Instituto correspondiente.

2. En cualquier caso, el Patronato podrá extinguir observatorios, laboratorios de ideas, centros de reflexión o estructuras asimilables, cuando concurren circunstancias que así lo justifique,

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.